



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/770/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a once de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/770/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Instituto de Cultura de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021164922000033**, otorgando contestación el sujeto obligado.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/770/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Instituto de Cultura de**

**Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día cinco de noviembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Instituto de Cultura de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Instituto de Cultura de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

#### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...]Solicito conocer si existe algún convenio de colaboración o vínculo jurídico-administrativo alguno entre el Instituto de Cultura de Baja California, la Secretaría de Cultura y/o el Gobierno del estado de Baja California y el Cine Curto en Mexicali, B. C. De existir, solicito un informe detallado de la relación que existe entre ambos. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...] Persona solicitante:*

*Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública folio no: 022511822000034 para la Secretaría de Cultura de Baja California, y folio no: 021164922000033 para el Instituto de Cultura de Baja California en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, III, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa lo siguiente:*

*Corresponde al ICBC, ser el órgano coordinador y gestor en el Estado de todas las estrategias necesarias para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes; así como entidad pública coadyuvante de los tres órdenes de gobierno y de las instituciones u organismos privados de carácter cultural, artístico, educativo o de investigación que tengan proyectos y programas afines con la cultura y las artes en general.*

*Siendo el ICBC y el CINEMA CURTO organismos culturales en el Estado de Baja California, y cuyos programas, actividades, objetivos, misión y visión son enfocados en la difusión, la educación artística y el apoyo a los*

*artistas, así mismo, han promovido las herramientas artísticas y culturales como productoras de subjetividad y como propulsoras de una mirada creativa y reflexiva en la esfera cultural.*

*Derivado de lo anterior, y como parte de las estrategias para incentivar el turismo en la capital bajacaliforniana, el ICBC ha coadyuvado con el CINEMA CURTO, para reforzar la promoción y reactivación de la zona centro, popularmente conocido como Mexicali Rose, alineándose con sus atribuciones como lo son: preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado.*

*Lo anterior, con avenencia entre las partes con el objetivo de constituir la manera más eficaz para la obtención de resultados óptimos, y que a su vez, estos se reflejen en beneficio de la sociedad bajacaliforniana.*

*Lo estipulado supra líneas, con apego a las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 5, y 12 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, y conforme al artículo 3 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura de Baja California.*

ATENTAMENTE

ALMA DELIA ÁBREGO CEBALLOS,

SECRETARIA DE CULTURA Y DIRECTORA DEL  
INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La respuesta emitida por el sujeto obligado no especifica bajo que esquema la Secretaría de Cultura y/o el Instituto de Cultura de Baja California se encuentran coadyubando con el Cinema Curto, tampoco las fechas de inicio de tal colaboración, ni fundamento legal para concretar dicha “avenencia”, omitiendo aclarar la naturaleza de tal entendimiento.”  
(Sic)*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

#### MANIFESTACIONES

1.- En fecha 25 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se formuló solicitud de información pública identificada con número de folio 021164922000033, solicitud que se hizo consistir en:

*“Solicito conocer si existe algún convenio de colaboración o vinculo juridico-administrativo alguno entre el Instituto de Cultura de Baja California, la Secretaría de Cultura y/o el Gobierno del Estado de Baja California y el Cine Curto en Mexicali, B.C. De existir, solicito un informe detallado de la relación que existe entre ambos”*

Así mismo, se advierte que la persona recurrente promueve medio de impugnación, con motivo del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la entrega de información incompleta vertiendo los siguientes agravios:

*La respuesta emitida por el sujeto obligado no especifica bajo que esquema la Secretaria de Cultura y/o el Instituto de Cultura de Baja California se encuentran coadyuvando con el Cinema Curto, tampoco las fechas de inicio de tal colaboración, ni fundamento legal para concretar dicha 'avenencia', omitiendo aclarar la naturaleza de tal entendimiento*

2.- De la anterior manifestación, se colige que la persona solicitó en un inicio conocer si existe **convenio de colaboración o vínculo jurídico – administrativo entre las dependencias mencionadas y el Cine Curto**, nunca específico de manera clara y precisa, bajo que esquema la Secretaria de Cultura y/o el Instituto de Cultura de Baja California se encuentran coadyuvando con el Cinema Curto.

Bajo ese orden de ideas, y existiendo las dos opciones que la persona solicitante plasmó en el origen de su petición, se optó por explicarle de manera detallada las facultades jurídicas – administrativas con las que cuenta el Instituto de Cultura de Baja California consagradas en la normatividad correspondiente.

3.- Conforme a lo señalado por el recurrente en su agravio de impugnación, respecto a que tampoco se especificaron fechas de inicio de tal colaboración, es menester precisar que en su solicitud de información pública identificada con número de folio 021164922000033, nunca se solicitó a los organismos públicos correspondientes fechas de ninguna índole, tal y como la persona recurrente lo menciona en su agravio.

4.- En esa tesitura, y relacionado a que no se especificó el **fundamento legal para concretar dicha 'avenencia', omitiendo aclarar la naturaleza de tal entendimiento**, como lo hace saber el recurrente en su agravio señalado en la manifestación 1, párrafo 4, se hace saber lo siguiente:

En contestación formulada por el Instituto de Cultura de Baja California y la Secretaria de Cultura de Baja California en fecha 28 de julio de 2022, **SI** se estableció fundamento legal que concreta la avenencia.

En ese tenor, se transcribe el último párrafo de la contestación mencionada anteriormente, que a la letra dice:

**Lo estipulado supra líneas, con apego a las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 5, y 12 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, y conforme al artículo 3 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura de Baja California.**

De lo anterior, podemos concluir que la simple mención de los artículos genera duda razonable al recurrente por desconocer lo consagrado en dichos numerales de la normatividad mencionada en el párrafo anterior, por lo que se considera oportuno transcribir los artículos invocados con el objetivo de esclarecer interrogantes o inquietudes respecto al fundamento legal.

Para robustecer lo antes narrado, se transcriben los artículos 5 y 12 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California.

**Artículo 5.-** Corresponde al ICBC, ser el órgano coordinador y gestor en el Estado de todas las estrategias necesarias para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes; así como entidad pública **coadyuvante** de los tres órdenes de gobierno y de las **instituciones u organismos privados** de carácter cultural artístico, educativo o de investigación que tengan proyectos y programas afines con la cultura y las artes en general.

**Artículo 12.-** Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado y, en general, aquellos que por razón del cumplimiento de su objeto están a su cargo;

II. Fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

III. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado;

V. Coordinar y promover acciones conjuntas con los ayuntamientos del Estado en cuanto a programas y actividades en beneficio de la comunidad, así como la integración de las comisiones municipales para la preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes;

VI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;

VII. Editar conforme a su capacidad presupuestal, los libros de autores premiados en los concursos literarios del ICBC;

VIII. Establecer conforme a su capacidad presupuestal, un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales;

IX. Promover con editoriales nacionales, instituciones afines y fundaciones, la coedición de obras agotadas que tengan un valor importante; la grabación de discos de música de compositores bajacalifornianos y, particularmente, la recopilación de aquellos trabajos producto de la investigación y la grabación digital o hecha en cualquier otro medio de reproducción, de documentales de divulgación que contribuyan al conocimiento del arte y la cultura en el Estado;

X. Fomentar las actividades culturales y artísticas entre el personal al servicio del Gobierno del Estado;

XI. Fomentar actividades artísticas y culturales entre la población en general y, particularmente entre los sectores marginados de la población;

XII. Reconocer a los residentes en el Estado y a los bajacalifornianos que se hayan distinguido en las distintas áreas de la cultura, artes, educación e investigación;

XIII. Fomentar programas de intercambio cultural y artístico a nivel nacional y el extranjero para fortalecer el conocimiento y desarrollo de nuestros valores;

XIV. Fomentar y llevar a cabo programas especiales tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, en la iniciación de actividades artísticas y creativas, en coordinación con instituciones, sindicatos, sociedades y asociaciones civiles afines;

XV. Interactuar con instituciones públicas, como complemento en aquellos programas que tiendan al fortalecimiento del desarrollo cultural y artístico del Estado, principalmente en áreas rurales;

XVI. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento del artista, así como de los promotores y gestores culturales o artísticos, dentro de los sectores público y privado;

XVII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva el ICBC, o por los particulares o las personas morales legalmente constituidas que lo soliciten;

XVIII. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos públicos o privados, bienales, festivales o cualquier otro evento cultural y/o artístico de interés estatal, así como organizar la feria estatal del libro;

XIX. Conforme a su capacidad presupuestal, promover, coproducir, distribuir y/o vender montajes escénicos, libros, folletos, discos, videos documentales, material didáctico, catálogos y productos artísticos y artesanales;

XX. Organizar eventos autofinanciables y/o patrocinados que generen ingresos, fijando el ICBC los derechos y productos de conformidad con el Reglamento Interno;

XXI. Gestionar la instalación de sistemas electrónicos, de radio, televisión, internet o de cualquier otro tipo, para la promoción cultural y artística, ya sean propios o a través de convenios con diversas instancias, cumpliendo con lo dispuesto por las leyes federales y estatales vigentes en la materia;

XXII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones, en el cumplimiento de los programas derivados de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado;

XXIII. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;

XXIV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas;

XXV. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia Federal y/o los ayuntamientos;

XXVI. Promover ante las autoridades competentes los acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a los libros y contenidos digitales, así como promocionar, instalar, y modernizar las bibliotecas digitales dentro de las bibliotecas públicas a cargo del estado;

XXVII. Apoyar la descentralización de los bienes y servicios culturales y artísticos, en favor del fortalecimiento de los municipios del Estado; XXVIII. Promover acciones interdisciplinarias y celebrar convenios de coordinación interinstitucional, con los entes públicos o privados que tengan interés en el desarrollo de la cultura y el arte en el Estado;

XXIX. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores y adultos con capacidades diferentes, que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, y

XXX. Con la finalidad de fomentar y promover la cultura de los pueblos Kumiai, Cucapá, Kiliwa, Pai Pai y Cochimí, el Instituto establecerá las previsiones presupuestales necesarias en cada ejercicio fiscal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen programas y proyectos que promuevan su patrimonio y manifestaciones culturales, en los cuales se den a conocer la historia, el arte, las artesanías, la música, la promoción de las lenguas indígenas y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas. Los recursos presupuestados no podrán disminuirse en relación con los otorgados en el ejercicio fiscal anterior.

Así las cosas, y para fortalecer la argumentación jurídica señalada con antelación, se transcribe el numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura de Baja California, y el artículo 16 del Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, publicado en fecha 11 de marzo del 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Artículo 3.-** El Instituto de Cultura de Baja California, a través de sus unidades administrativas, planea, programa y conducirá sus actividades en apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en la Ley del Instituto de Cultura de Baja California y en los programas encomendados a dicha paraestatal por la Secretaría de Cultura de Baja California.

**Artículo 16.-** Se sectoriza a la Secretaría de Cultura, la siguiente entidad paraestatal:

I.- Organismo descentralizado:

1. Instituto de Cultura de Baja California.

Del análisis de los artículos transcritos líneas arriba, se observa claramente que la Secretaría de Cultura por conducto del Instituto de Cultura, ambos pertenecientes al Gobierno del Estado de Baja California, cuentan con los fundamentos legales necesarios y suficientes para colaborar, coadyuvar y realizar cualquier tipo de avenencia entre instituciones u organismos privados.

5.- Por todo lo expuesto anteriormente, y posterior a un análisis interpretativo a lo solicitado por el recurrente, se llegó a la conclusión que lo más probable es que desee conocer precisamente el documento legal correspondiente.

Por ende, y con el objetivo de esclarecer las dudas del solicitante, se anexa al presente escrito; el documento jurídico que el Instituto de Cultura de Baja California suscribió con el Cine Corto.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALMA DELIA ÁBREGO CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICBC", MERCADO CINEMA CURTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUSANA GUADALUPE GARCÍA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINEMA CURTO", Y, FUNDACIÓN DE ARTES MUSICALES DE BAJA CALIFORNIA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VÍCTOR RAMÓN OSUNA CORONEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE



ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FAM", Y TODAS ACTUANDO EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- "EL ICBC", como organismo cultural en el Estado de Baja California, sus programas, actividades, objetivos, misión y visión son enfocados en la difusión, la educación artística y el apoyo a los artistas, así mismo, han promovido las herramientas artísticas y culturales como productoras de subjetividad y como propulsoras de una mirada creativa y reflexiva en la esfera cultural.

II.- Bajo ese orden de ideas, "LAS PARTES" deciden coadyuvar de manera tripartita para contribuir a beneficio de los maestros de las orquestas comunitarias del Sistema Estatal de Música.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL ICBC", QUE:

I.1. El Instituto de Cultura de Baja California es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido legalmente, tal y como se establece en el artículo primero de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, expedida por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California y publicada el veinticuatro de octubre del dos mil tres, sectorizado a la Secretaría de Cultura de Baja California.

I.2. Es representado por la Mtra. Alma Delia Ábrego Ceballos, quien ostenta el carácter de Directora General del Instituto de Cultura de Baja California, al haber sido nombrada por la Gobernadora del Estado de Baja California el día primero de noviembre de dos mil veintiuno, cuenta con facultades para representar a "EL INSTITUTO" y celebrar este instrumento al tenor del Poder General para Actos de

Dominio, Administración y Pleitos y Cobranzas otorgado en la Séptima Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del Instituto de Cultura de Baja California, celebrada en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno y protocolizada mediante instrumento número doscientos setenta y nueve, volumen ocho, otorgado ante el notario público número veintiuno de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Jorge Ignacio García Serrano, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

I.3. Entre sus objetivos se encuentran, según lo establece el artículo cuarto de su Ley, el de "...preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado".

I.4. Tiene su domicilio establecido en Avenida Álvaro Obregón, número mil doscientos nueve, Colonia Nueva, código postal veintiún mil cien, en la ciudad de Mexicali, Baja California, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

##### II. DECLARA "EL CINEMA CURTO", QUE:

II.1. Por escritura pública número mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, protocolo a cargo del Licenciado Luis Alberto Ibáñez Esquer, Notario Público número ocho de la ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, con volumen número un mil cuatrocientos treinta y ocho, instrumento número ciento un mil seiscientos veintiocho, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se protocolizó la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada MERCADO CINEMA CURTO.

II.2. SUSANA GUADALUPE GARCÍA GUERRERO, en su carácter de Administrador Único cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio, según se establece en instrumento número ciento un mil seiscientos veintiocho, volumen número un mil cuatrocientos treinta y ocho, fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicho cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas y se identifica con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, con número G37291442.

II.3. Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes, número MCC191125745 (letra M, letra C, letra C, uno, nueve, uno, uno, dos, cinco, siete, cuatro, cinco).

II.4. En términos del artículo cuarenta y nueve fracción novena de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no

*desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.*

II.5. Es su interés y voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, en los términos a que se contraen las cláusulas que más adelante se establecen.

II.6. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Callejón Reforma, número quinientos cincuenta, Mexicali, Baja California.

### III. DECLARA "LA FAM", QUE:

III.1. Por escritura pública número ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y uno, volumen mil ochocientos noventa, de fecha diecisiete de junio del dos mil nueve, pasada en el protocolo a cargo del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, titular de la Notaría pública número dos en la ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la partida número cinco millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos, sección civil, de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, se constituyó la Asociación Civil denominada FUNDACIÓN DE ARTES MUSICALES DE BAJA CALIFORNIA.

III.2. Dentro de su objeto se encuentra, según lo establece el artículo segundo de sus estatutos el de *Promover, organizar, fomentar, desarrollar y apoyar toda clase de actividades artísticas y culturales relacionadas con la promoción, difusión, investigación y enseñanza de la música.*

III.3. VÍCTOR RAMÓN OSUNA CORONEL, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente convenio, según consta en el Instrumento número ciento noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco, volumen dos mil cuatrocientos cuarenta, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, protocolo a cargo del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, Notario Público número dos en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, en la partida seis millones sesenta y seis mil trescientos noventa, en fecha quince de julio del dos mil diecisiete, en la sección civil; quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicho cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número 1097079028650 (uno, cero, nueve, siete, cero, siete, nueve, cero, dos, ocho, seis, cinco, cero).

III.4. Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes, número FAM090617A63 (letra F, letra A, letra M, cero, nueve, cero, seis, uno, siete, letra A, seis, tres).

III.5. Que cuenta con el número de teléfono (664) 6840182 y correo electrónico [vosuna@cam-bc.org](mailto:vosuna@cam-bc.org)

III.6. En términos del artículo cuarenta y nueve fracción novena de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, manifiesta bajo protesta de decir verdad *que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.*

III.7. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en calle Perimetral, manzana veintiséis, lote 3B1, Colonia Río Tijuana Tercera Etapa, Tijuana, Baja California.

### IV. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que concurren a la suscripción de este convenio, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** "LAS PARTES" conjugan esfuerzos a efecto de realizar el **CONCIERTO SE ME ANTOJA TU VIDA CON SUSANA ZABALETA, RAÚL DI BLASIO Y FRANCISCO CÉSPEDES**, en lo sucesivo "Concierto", a celebrarse el día **viernes trece de mayo de dos mil veintidós**, a las veinte horas, en el Mercado Cine Curto, con el objeto de que los recursos que se obtengan del mismo, sean destinados a beneficio de los maestros de las Orquestas Comunitarias del Sistema Estatal de Música.

**SEGUNDA: "LAS PARTES"** Acuerdan que el total de los recursos captados, después del pago de impuestos y gastos de producción se destinara al programa de Orquestas Comunitarias que impulsa el Sistema Estatal de Música.

**TERCERA: VENTA DE BOLETOS.** Con el objeto de allegarse de los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento, se realizará una venta de boletos al público en general para la asistencia al "Concierto".

Al término del Concierto, "EL CINEMA CURTO" realizará el corte de los recursos obtenidos de la venta total de los boletos, y una vez teniendo conocimiento del ingreso neto recibido, otorgará a favor de "LA FAM", el monto correspondiente.

**CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CINEMA CURTO".** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL CINEMA CURTO", tendrá como obligaciones las siguientes:

- A. Realizar la contratación de los servicios artísticos para la realización del Concierto descrito en la cláusula primera del presente convenio, quedando a su cargo el pago total de los honorarios respectivos.
- B. Permitir el uso temporal del Mercado Cine Curto, para la realización del Concierto, en la fecha y horario señalados en la cláusula primera del presente.
- C. Proporcionar los requerimientos técnicos que sean solicitados por el personal que desarrolle los servicios artísticos.
- D. Coordinar la logística del evento descrito en la cláusula primera del presente convenio.
- E. Proporcionar los boletos y permisos correspondientes al evento indicado en la cláusula primera.

**QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "LA FAM".** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA FAM" se obliga a:

- A. Destinar el total de los recursos captados después del pago de impuestos y gastos de producción al programa de orquestas comunitarias que impulsa el Sistema Estatal de Música.
- B. Expedir los recibos deducibles de impuestos que así sean solicitados por los patrocinadores.

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ICBC".** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ICBC", tendrá como obligaciones las siguientes:

- A. Auxillar en la difusión para el conocimiento del público en general, el concierto descrito en la cláusula primera.
- B. Colaborar en el evento descrito en la cláusula primera.
- C. Coadyuvar con "LA FAM" respecto a las actividades de las Orquestas Comunitarias de Baja California, beneficiadas por el desarrollo del evento descrito en la cláusula primera del presente.

Lo anterior, con apego a las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 5. y 12 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, y conforme al artículo 3 del Reglamento Interno del Instituto de Cultura de Baja California.

**SEPTIMA:** La suscripción del presente convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, político o de cualquier otra naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociados, matriz, filial o sucursal de la otra parte.

"EL CINEMA CURTO" como patrón del personal que ocupará con motivo de la realización del Concierto al que se hace referencia en la cláusula primera, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que

conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o asociados pudieran presentar en contra del "EL ICBC".

De igual manera "EL CINEMA CURTO", o bien, "LA FAM" serán los únicos y exclusivos responsables del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraigan con sus proveedores, prestadores de servicios, contratistas, distribuidores, mayoristas, fabricantes, y en general con cualquier tercero.

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**OCTAVA:** En caso de cancelación del "Concierto", derivado del incumplimiento de cualquier obligación que surja del presente instrumento, se estará a lo siguiente:

- A. "EL CINEMA CURTO" responderá respecto de la devolución del monto cubierto, ante las personas que hayan acreditado el pago correspondiente.
- B. "EL CINEMA CURTO" deberá erogar los gastos que se hayan generado en perjuicio de "LAS PARTES" con motivo de la cancelación del "Concierto".

**NOVENA:** El personal comisionado por "EL CINEMA CURTO" y "LA FAM" para la realización del evento continuará relacionado laboralmente con el mismo, sin que se considere a "EL ICBC" responsable solidario de las obligaciones que se deriven por tales vínculos.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de las mismas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de las otras partes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

**DECIMA:** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha habido error, dolo, mala fe, ni violencia física o moral y que se obligan a respetar lo pactado.

**DÉCIMA PRIMERA:** "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, se resolverá en amigable composición, y en caso de persistir diferencias, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales sitos en la ciudad de Mexicali, Baja California, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudieran invocar en razón del domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente convenio, y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance, manifiestan su conformidad y lo firman por triplicado, ante dos testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a dieciocho de abril del dos mil veintidós.

"EL ICBC"  
  
ALMA DELIA ÁBREGO CEBALLOS  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DE BAJA CALIFORNIA

"EL CINEMA CURTO"  
  
SUSANA GUADALUPE GARCÍA GUERRERO  
ADMINISTRADOR ÚNICO

"LA FAM"  
  
VÍCTOR RAMÓN OSUNA CORONEL  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

  
TANIA DENIS LÓPEZ RUIZ  
COORDINADORA DE RELACIONES PÚBLICAS Y  
PROCURACIÓN DE FONDOS DEL INSTITUTO DE  
CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

  
ANTONIO ESPINOSA RIVAS  
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y  
FOMENTO A LA LECTURA DEL INSTITUTO DE CULTURA  
DE BAJA CALIFORNIA

[...] (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiendo su inconformidad con la respuesta remitida relativa a la entrega de información incompleta.

En ese sentido, se precisa que tanto en respuesta primigenia, como en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió información de interés que resulta ser en esencia lo requerido, veamos.

Bajo este contexto, del agravio esgrimido por la persona recurrente se desprende que requiere información adicional a la agregada en el la solicitud de información, lo que configura una ampliación a los alcances de la solicitud. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave **SO/027/2010** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.***

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada, pues en esencia se requiere saber respecto a la existencia de algún convenio de colaboración o vínculo jurídico administrativo entre Instituto de Cultura de Baja California, la Secretaria de Cultura y/o el Gobierno del

Estado de Baja California y el Cine Curto en Mexicali, Baja California, precisando que se advierte que en sustanciación al recurso de revisión se pronuncia respecto al planteamiento, inclusive exhibe "Convenio de colaboración suscrito el dieciocho de abril de dos mil veintidós, resultando aplicable el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

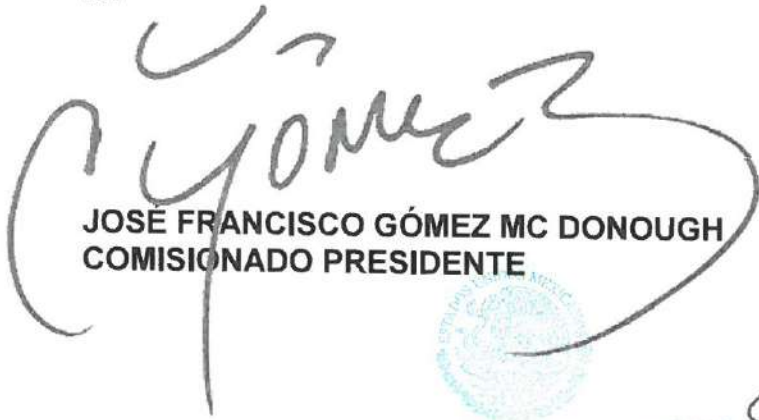
**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado

por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/770/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**